



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

Proceso : Ejecutivo Laboral (conexo)
Radicado : 2017-00075 -00

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la misma. En éste, la RELIQUIDACIÓN del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folios 156 y 157 de este cuaderno ejecutivo, no fue objetada, por lo tanto habrá de ser aprobada.

De otro lado, de acuerdo a lo solicitado a través del documento de folio 155, es procedente acoger la medida cautelar pretendida sobre dineros depositados en una cuenta del banco Agrario cuyo titular es la UGPP, levantar la medida cautelar relacionada con dineros depositados en el Banco popular a favor de la misma entidad y librar los oficios respectivos.

Asimismo habrá aceptarse la renuncia al poder presentada por la Apoderada de la entidad demandada, a quien se le harán las advertencias legales.

Y como fue puesto a disposición del Despacho otra suma de dinero para el pago parcial de la obligación, correspondiente a las costas del proceso ejecutivo, liquidadas en primera instancia, se ordenará la entrega respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la **reliquidación** del crédito correspondiente a las costas del proceso ejecutivo, liquidadas tanto en primera como en segunda instancia, en la suma total de **\$1.609.073** por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decretar el embargo de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar en la cuenta corriente **N° 004462** del Banco Agrario,

cuyo titular es la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP".

El embargo se limita a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$390.621).

TERCERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenada sobre los dineros depositados y que llegaren a depositarse a favor de la entidad demandada en la cuenta N° 110-026-00169-3 del banco Popular.

Ofíciense en tal sentido a las entidades bancarias referidas para que procedan de conformidad, haciéndoles las advertencias respectivas.

CUARTO: Aceptar la renuncia al poder otorgado por la UGPP a la Abogada NORELA BELLA DIAZ AGUDELO, portadora de la tarjeta profesional N° 60.7125 del Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole a esta que la misma sólo se hará efectiva cinco (5) días después de la notificación por Estados del presente auto, sin necesidad de librar comunicación alguna toda vez que al parecer ya se envió

QUINTO: Ordenar la entrega a la parte ejecutante de la suma de dinero equivalente a \$1.218.452 de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

OSAGI

<p>JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín</p> <p>CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. <u>10</u> Fijados en la Secretaría del Despacho el día <u>29 de enero de 2021</u>, a las 8 a.m.</p> <p>La Secretaria  MARCELA MARIA MEJIA MEJIA</p>



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 25 de enero de 2021

Oficio N° 001

Señor Gerente y/o jefe de cuentas
BANCO AGRARIO
Medellín.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Laboral.

ASUNTO: Embargo de dineros en cuenta.

DEMANDANTE: Marleny del Socorro Restrepo Saldarriaga C.C 43.058.047

DEMANDADA: UGPP NIT. 900.373.913-4

RADICADO: 05001-31-05-008- 2017-00075-00

Por medio del presente le estoy comunicando que en el proceso de la referencia se decretó el embargo de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar en la siguiente cuenta corriente bancaria N° 004462 del Banco Agrario, cuyo titular es la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL.

El embargo se limita a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$390.621)

Se le advierte que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 050012032008 del Banco Agrario de Colombia, oficina principal de esta ciudad, so pena de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 S.M.L.V.M (Art. 593, nral. 11, par 2° del Código General de Proceso)

Cordialmente,


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

Dirección Despacho: Ed. Judicial, Alpujarra, Piso 9°, Teléfono 232-92-74, Fax 262-82-06.



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 25 de enero de 2021

Oficio N° 002

Señor Gerente y/o jefe de cuentas

BANCO POPULAR S.A

Medellín.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Laboral.

ASUNTO: Levanta embargo de dineros en cuenta.

DEMANDANTE: Marleny del Socorro Restrepo Saldarriaga C.C 43.058.047

DEMANDADA: UGPP NIT. 900.373.913-4

RADICADO: 05001-31-05-008- 2017-00075-00

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO de los dineros depositados a favor de la demandada en esa entidad, en la cuenta N° 110-026-00169-3

Dicha medida había sido comunicada a través del oficio N° 1045 del 10 de diciembre de 2018 y ratificada mediante el oficio N° 237 del 22 de abril de 2019.

Por lo tanto, le solicitó que los dineros que a la fecha hayan sido retenidos o CONGELADOS sin ser consignados a órdenes del Despacho, **le sean devueltos a la entidad demandada**

Cordialmente,


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

Dirección Despacho: Ed. Judicial, Alpujarra, Piso 9°, Teléfono 232-92-74, Fax 262-82-06.